



Liceo de Adultos
José Manuel Balmaceda

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
(Según Decreto N° 2169 de 2007)

LICEO DE ADULTOS JOSÉ MANUEL BALMACEDA F.

CONCEPCIÓN

Actualizado 2023

INTRODUCCIÓN

El Liceo de Adultos A-85 “José Manuel Balmaceda”, es un establecimiento declarado cooperador de la función del Estado 2577 desde el 15 de abril de 1985, en virtud de lo cual actualiza sus metodologías de trabajo y se rige por los Planes y Programas planteados por el Ministerio de Educación (MINEDUC) conforme a la normativa vigente.

El Liceo de Adultos “José Manuel Balmaceda”, considera necesario y pertinente regirse por su propio **Reglamento de Evaluación y Promoción**, que salvaguarde la intencionalidad educativa de los Principios y Objetivos de su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

El presente documento, establece un conjunto de normas de evaluación de carácter interno en concordancia con el PEI y con los Decretos N° 584/2007 y 999/2009 para los Niveles de Enseñanza Básica con Oficio, Decreto N° 1000/2009 para los Niveles de Enseñanza Media y Decreto 2169/2007 sobre Evaluación y Promoción para este tipo de modalidad que el Ministerio de Educación aprueba sobre las disposiciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos y alumnas para su normalización de estudios.

Este Reglamento Interno permite, en último término, asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los educandos, en base a las disposiciones vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción escolar. De esta forma, se da cumplimiento a la Constitución Política de la República de Chile, Artículo 19 numeral 10, que establece el derecho a la Educación y a la Ley General de Educación (LEGE) que fija las normas generales del sistema educativo caracterizado por la equidad y calidad de su servicio.

El presente Reglamento de Evaluación consta de siete títulos:

1. TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
2. TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN
3. TÍTULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA.
4. TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN
5. TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN
6. TÍTULO VI: DE LA CERTIFICACIÓN
7. TÍTULO VII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES
8. TITULO VIII: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS 2020

Finalmente, la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento de Evaluación y Promoción, radica en el Cuerpo Docente del Liceo de Adultos A-85, correspondiendo a sus autoridades directivas supervisar y administrar los medios adecuados y recursos para su aplicación.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La dirección del Liceo de Adultos A-85 “José Manuel Balmaceda”, de acuerdo a la normativa vigente y previa resolución del Consejo de Profesores, decidirá el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, además de la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán a los estudiantes al momento de su matrícula.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes del establecimiento, se considerará la normativa del Decreto N° 2169 de 2007 del Ministerio de Educación (MINEDUC) y del presente reglamento.

ARTÍCULO 3: En la evaluación de los aprendizajes esperados de los estudiantes, se considerarán los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios propuestos por el Ministerio de Educación en sus Planes y Programas para la Educación Básica y Media de Adultos vigentes basados en su Marco Regulator 257/2007

ARTÍCULO 4: Una copia de este Reglamento de Evaluación, se envía a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial de Educación correspondiente para su sanción e información.

ARTÍCULO 5: Las disposiciones corregidas y mencionadas iniciarán su aplicación a partir del año escolar 2019.

ARTÍCULO 6: Las situaciones no señaladas en el Decreto antes mencionado, serán resueltas por la Dirección, Unidad Técnica Pedagógica y Consejo de Profesores; aquellas que lo ameriten, serán consultadas a las siguientes instancias, según corresponda y de acuerdo a lo que determine la dirección del establecimiento:

- a) Superintendencia de Educación
- b) Secretaría Ministerial de Educación (dentro de su área de competencia)
- c) Departamento Provincial de Educación

ARTÍCULO 7: Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 8:

El presente reglamento entenderá la evaluación como un proceso consustancial al quehacer educativo, planificado y permanente, que permita la recopilación de información

a través de procedimientos cualitativos y cuantitativos, con el fin de emitir juicios que sirvan de base para determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos propuestos, de acuerdo con un referente claramente establecido y que permita la toma de decisiones de manera objetiva.

Considerada como uno de los aspectos cruciales del currículum escolar, la evaluación no puede mantener sólo su rol de verificador de aprendizajes, sino que debe proporcionar, además, evidencias acerca del estado y avance del proceso de aprendizaje de los estudiantes, considerando el desarrollo de las capacidades, destrezas, actitudes y valores.

ARTÍCULO 9: La evaluación será asumida en el establecimiento en dos niveles:

- a) **Nivel sistémico:** En este nivel se busca proveer de información al equipo profesional del establecimiento para la toma de decisiones asertivas en cuanto al currículum, orientadas a redefinir o re-direccionar el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de cualificar los logros. Puede ser operacionalizado por agentes internos y/o externos al establecimiento.
- b) **Nivel operativo:** En este nivel se busca maximizar los logros esperados respecto de la formación integral de los estudiantes, y no sólo de medir la cantidad de conocimientos adquiridos. Será operacionalizado por los docentes al interior del aula y con la participación activa de especialistas del organismo técnico competente del establecimiento, tanto en su génesis, como en su aplicación y análisis.

Artículo 10: El proceso de evaluación en el Liceo de Adultos A-85 “José Manuel Balmaceda”, **debe ser:**

- a) **Integral:** La evaluación se concibe como un proceso global e inherente al de enseñanza-aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del currículum escolar, por lo tanto, ella no puede considerarse como un fin en sí misma, sino que opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer educativo. Esto implica evaluar el desarrollo del (la) alumno(a) en todas sus dimensiones, atendiendo las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos.
- b) **Continua:** La evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a la actividad educativa, permitiendo así realizar los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) **Cooperativa:** Por ser un proceso integrador, la evaluación compromete a todos los que participan en la labor educativa, lo que requiere necesariamente, del trabajo mancomunado de los profesionales de la educación.
- d) **Significativa:** Se deben considerar los resultados de las evaluaciones diagnósticas en relación a los conocimientos previos, a fin de monitorear los avances y logros de los estudiantes sobre el proceso evaluativo global. Estos resultados serán fuente de

información sobre los procedimientos a utilizar en la enseñanza, con el propósito de favorecer los aprendizajes de los y las estudiantes.

- e) **Meta-evaluación:** La evaluación se considera un proceso que guía y revisa sus propios procedimientos con el fin de optimizarlos; se debe evaluar y reflexionar constantemente sobre los procesos evaluativos y sus resultados. La evaluación debe estar enfocada en la mejora de las prácticas educativas y es un indicador de calidad para el Establecimiento; para ello, es fundamental que la meta-evaluación compruebe la rigurosidad de la tarea evaluativa.

Artículo 11: El proceso de evaluación en el establecimiento, **cumplirá las siguientes funciones:**

- a) **Diagnóstico y tratamiento:** Los resultados del proceso evaluativo podrán señalar las deficiencias de aprendizajes encontradas en relación a los objetivos propuestos, así como las posibles causas que dieron origen a éstas. También, es necesario proponer las situaciones remediales que corrijan las falencias encontradas.
- b) **Pronóstico:** Los resultados de la evaluación servirán para prever el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes, así como la proyección del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) **Supervisión:** El proceso de evaluación de todos los factores que intervengan o afectan el desarrollo del proceso evaluativo debe ser continuo y constante. Esto significa que se debe registrar adecuada y periódicamente toda la información obtenida en el proceso, de forma sistemática, eficiente y oportuna.
- d) **Formativa:** El proceso evaluativo provoca cambios en los individuos, buscando el crecimiento de los estudiantes en todas las dimensiones de su persona.

Artículo 12: La planificación de la evaluación se desarrollará en conjunto con la planificación de los contenidos y objetivos de cada sector de aprendizaje.

Artículo 13: El formato de la planificación y el periodo de tiempo a planificar (semestral y anual) necesario para el tratamiento de los contenidos, será establecido por la Unidad Técnico Pedagógica. El incumplimiento en los plazos de entrega de las planificaciones establecidos por esta Unidad, será causal de amonestación vía oficio al docente que incurra en esta falta; al no entregar las planificaciones en el período establecido por la UTP, el docente incurre en el abandono de sus funciones profesionales.

Artículo 14: Las formas de evaluación a aplicar en el establecimiento serán las siguientes:

- a) **Evaluación diagnóstica:** Se aplicará al inicio del año escolar lectivo, para realizar una indagación acerca de los conocimientos previos que los estudiantes poseen en relación a cada sector, módulo y/o unidad. Esta evaluación debe registrarse en el libro de clase en forma de conceptos: I(insuficiente), S(suficiente), B(bueno), MB (muy

bueno). Para facilitar la labor docente, se pueden transformar las notas obtenidas en las evaluaciones en conceptos, de acuerdo a la siguiente escala:

- I(insuficiente): de 1.0 a 3.9
- S(suficiente): de 4.0 a 4.9
- B(bueno): de 5.0 a 5.9
- MB (muy bueno): de 6.0 a 7.0

b) **Evaluación formativa**: El proceso de enseñanza-aprendizaje debe estar enmarcado por una supervisión constante que guíe la formación del estudiante, es aquí donde la evaluación se hace necesaria como instrumento para guiar la enseñanza.

c) **Evaluación de proceso**: Permite evidenciar el progreso personal del estudiante, además de la evolución de los aprendizajes generados a partir de la enseñanza. Esta evaluación se realiza en un intervalo dentro del tratamiento del(los) contenido(s), para retroalimentar y/o encauzar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) **Sumativa**: Se realiza al final del proceso de enseñanza-aprendizaje, ya sea de una unidad, módulo, contenido, etc. Se expresará en una escala de 1.0 a 7.0, con un nivel de exigencia del 50%. Cada subsector debe registrar a lo menos una calificación por hora de clase, más una.

e) **Autoevaluación y Coevaluación**: Se aplicará al final de cada semestre una rúbrica de autoevaluación y una rúbrica de coevaluación, conocida y presentada a los estudiantes durante el mes de marzo y agosto respectivamente.

Artículo 15: Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer a los estudiantes, en la sala de clases, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que fue aplicada la evaluación.

Artículo 16: Los procedimientos para evaluar los aprendizajes de los estudiantes, y el cumplimiento de los objetivos propuestos en la planificación de cada sector de aprendizaje son:

a) Evaluación diagnóstica al inicio del año lectivo

b) Talleres formativos y/o sumativos, individuales, bipersonales o grupales, de proceso o al finalizar cada unidad o módulo.

c) Evaluaciones sumativas con diferentes ítems: completación, selección múltiple, verdadero/falso, crucigramas, completación de mapas conceptuales, preguntas abiertas, etc.

d) Coevaluación

e) Autoevaluación

Artículo 17: Los instrumentos de evaluación más adecuados para evaluar los aprendizajes de los estudiantes serán seleccionados por el profesor del subsector con el fin de medir el proceso de enseñanza-aprendizaje y/o el logro de los objetivos planteados. Estos instrumentos pueden ser los siguientes:

- a) Pruebas escritas, formativas y/o sumativas
- b) Interrogaciones orales
- c) Informes de investigación
- d) Trabajos prácticos demostrativos
- e) Exposiciones individuales y/o grupales
- f) Talleres individuales y/o grupales
- g) Revisión de cuaderno de procesos y/o portafolio
- h) Diálogos
- i) Prácticas de laboratorio Informático
- j) Visitas a terreno
- k) Utilización de herramientas multimedia e informática
- l) Proyectos educativos
- m) Proyectos de aula
- n) Control de lectura

Artículo 18: Para la aprobación de una asignatura y/o módulo de aprendizaje se establece un porcentaje de exigencia del 50% de aprobación de la evaluación para obtener la nota 4,0. Los y las estudiantes que no asistan a las evaluaciones y no presenten la justificación pertinente en un plazo de 48 horas hábiles tendrán un porcentaje de exigencia del 70%.

Artículo 19: La cantidad mínima de calificaciones en cada sector de aprendizaje y/o módulo, es igual a la cantidad de horas de clases semanales más una. Es decir, una asignatura, módulo o sector con 4 horas de clases semanales, deberá registrar 5 notas como mínimo en el libro de clases. No se considera un número máximo de evaluaciones.

Artículo 20: Eliminado

Artículo 21: Aquellos estudiantes que se integren después del 30 de abril y no sea producto de traslado, el profesor de asignatura cautelará que el estudiante logre su nivelación.

Artículo 22: Se aplicará una evaluación excepcional para aquellos estudiantes que por diversas razones presenten dificultades debidamente certificadas para completar el año escolar, con plazos establecidos e informados oportunamente. Para este efecto se considerarán las siguientes causales:

- a) Estudiantes embarazadas
- b) Estudiantes con situación judicial especial
- c) Estudiantes derivados de un especialista del área de la salud

La(s) evaluación(es) excepcional(es) se aplicará(n) considerando cada caso en particular. La forma de evaluación será definida entre el profesor de la asignatura y la Unidad Técnica Pedagógica, pudiendo consultarse a otras instancias del establecimiento.

Será requisito obligatorio para los estudiantes que deban ser evaluados excepcionalmente, presentar la documentación respectiva a la dirección del establecimiento, y solicitarlo con debida anticipación.

Artículo 23: En el caso de que el proceso académico parcial, semestral o anual de cada sector de aprendizaje esté cerrado, y el estudiante no justifique a tiempo las causales del Artículo 22, perderá la opción de ser evaluado diferenciadamente y será evaluado con nota mínima.

TÍTULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA CON NEE.

Artículo 24: La evaluación diferenciada se aplicará a aquellos alumn@s que presenten necesidades educativas especiales, sean estas transitorias o permanentes, como una medida de excepción en evaluación que favorece el progreso académico de los estudiantes.

La incorporación de los alumn@s de acuerdo al diagnóstico, estará dada por el Informe de derivación emanado del Ministerio de Educación, el cual será evaluado por los profesores especialistas quienes informarán al consejo de profesores de las alternativas de atención para cada estudiante.

Artículo 25: Para acceder a este beneficio, cada alumn@ deberá presentar la documentación respectiva acreditada por profesionales dentro de los plazos establecidos según la normativa del decreto 170/2011.

Artículo 26: El procedimiento de evaluación dependerá de la necesidad educativa especial.

El profesor(a) especialista estará a cargo de la evaluación en las asignaturas que el alumn@ curse en aula de recursos, considerando para ello la adecuación curricular para cada estudiante.

La evaluación será compartida e inclusiva, cuando el alumn@ integrado(a) asista parte de su carga horaria a aula común y a aula de recursos. En esa situación, la evaluación será consensuada entre el profesor de asignatura y profesor especialista, pudiendo éste evaluar cada uno de los contenidos complementarios.

TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 27: Para efectos de la calificación, se utilizará la escala de notas de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0.

Esta calificación se referirá al nivel de logro de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios.

Artículo 28: Las calificaciones parciales obtenidas en cada sector de aprendizaje, durante el transcurso del semestre, serán promediadas y se expresarán con un decimal, y con aproximación al entero superior.

Artículo 29: El promedio anual de cada sector de aprendizaje se obtendrá al promediar los promedios de ambos semestres y se expresará con un decimal con aproximación al entero superior.

Artículo 30: En el caso de que un estudiante no asista a rendir las evaluaciones del subsector calendarizadas con anterioridad y no justifique debidamente su inasistencia en un plazo de 48 horas, se evaluará con la nota mínima 1,0.

Artículo 31: Si un estudiante se niega a rendir alguna evaluación de un subsector, será calificado con la nota mínima 1,0. Además se registrará esta falta en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 32: La última calificación parcial en cada sector de aprendizaje, corresponderá a una calificación sumativa de carácter formativo.

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 33: Para ser promovidos, los estudiantes del área científico humanista y de Educación Básica, deberán reunir los requisitos de asistencia y rendimiento. En cuanto a asistencia, deberán registrar al menos, el 80% de asistencia efectiva en todos los sectores de aprendizaje. El Director del Establecimiento y Consejo de Profesores, a recomendación del profesor de asignatura, podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud, laboral u otras debidamente justificadas.

Artículo 34: De acuerdo al requisito de asistencia señalado en el artículo anterior, cada estudiante debe informar y hacer entrega de la documentación que justifique la o las faltas, a Inspectoría general y comunicar al Profesor Jefe respectivo.

Artículo 35: Respecto al logro de los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios para Educación Media y Básica establecidos por el Mineduc, **serán promovidos:**

- a) Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje considerados en los respectivos Planes y Programas de estudio, establecidos por el Mineduc.
- b) Los alumnos de la Enseñanza Media Científico Humanista y de la Enseñanza Básica que hubieren reprobado un sector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, y su nivel de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 incluido el sector reprobado.
- c) Si un estudiante reprueba los sectores de Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio anual mínimo requerido para ser promovido será de un 5,0 para la Enseñanza Media y un 5,0 para la Enseñanza Básica, incluyendo, en ambos casos, el subsector reprobado.

Artículo 36: Eliminado (2018 rige a partir del 2019)

TÍTULO VI: DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 37: Al término del año escolar, se le extenderá al alumno(a), un Certificado anual de estudios con los sectores realizados, las calificaciones obtenidas, su asistencia y la situación final correspondiente, según la reglamentación vigente

- a) Dicho certificado establece la situación de egreso en los diferentes niveles de Educación Básica y Media de Adultos.
- b) El formato de este certificado, se establece de acuerdo al Plan y Programas de Estudios del MINEDUC y su plataforma SIGE o a las condiciones técnicas paralela de la plataforma EDUPLAN de la comuna de Concepción.

Artículo 38: Al término del año escolar del 3º Nivel de Educación Básica se extenderá su respectiva Licencia.

- a) La Licencia de Educación Básica la obtendrá el alumn@ que haya aprobado el Plan y Programa de Estudios del 1º, 2º y 3º Nivel Básico del establecimiento.
- b) La Licencia de Educación Media la obtendrán aquellos alumnos que hayan aprobado completamente el Plan y Programa de estudios de Educación Media. También se entenderán como cursados los niveles correspondientes, cuando el alumn@ aporte la documentación que acredite la aprobación en otros Decretos de Educación Media que resulten compatibles con los dictados en el establecimiento.

Artículo 39: En las Actas de registro de Calificaciones y Promoción Escolar se consignarán las calificaciones obtenidas, su asistencia y la situación final de los alumnos.

El envío de Actas Finales al término del año escolar se hará de acuerdo a las instrucciones establecidas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente y la plataforma SIGE (Sistema General de Estudiantes).

TÍTULO VII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40: Si un estudiante está disconforme con la calificación obtenida, tendrá derecho a formular por escrito su reclamo siguiendo el conducto regular:

- a) Profesor de asignatura
- b) Profesor jefe
- c) Unidad Técnica Pedagógica
- d) Consejo de Profesores
- e) Director

Artículo 41: El Director del establecimiento en conjunto con el jefe de Unidad Técnica Pedagógica y el Consejo de Profesores a recomendación del profesor jefe, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción, dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 42: El presente Reglamento incorporará las disposiciones que amerite el Programa de Formación en Oficio de nuestra unidad educativa, según consta en la Resolución Exenta N° 3562 del 30/12/2014.

Artículo 43: Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán presentadas al Director del Establecimiento, dentro de la esfera de su competencia y de la normativa vigente y con consulta al Consejo de Profesores, para su decisión final

Artículo 44: La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, podrá resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación, debidamente fundamentadas y las situaciones no previstas en el presente Reglamento dentro de la esfera de su competencia y por escrito.

Artículo 45: Los estudiantes que opten por el oficio impartido, éste pasa a ser un sector más de su Plan y Programa de Estudios que incide en su promoción.

Artículo 46: El presente Reglamento de evaluación será revisado anualmente con el propósito de introducir las modificaciones que sean convenientes, las que serán comunicadas oficialmente a la comunidad educativa.

Director
José Ramos Sandoval

Inspector General
Osvaldo Mendoza Barrientos

Jefe de U.T.P.
Carlos Montenegro Marín

TITULO VIII: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS 2021

Artículo 47 Transitorio: Para el año 2021 la cantidad mínima de calificaciones será de cuatro en cada subsector y/o módulo, por cada semestre.